



INFORME DEL SERVICIO / MEMORIA JUSTIFICATIVA (CCP)

Contrato de obras para la "Instalación de canalización para red de fibra óptica del polígono industrial UI-4 de Onda"

"abierto NO regulación armonizada"

1. Expediente número	L.2.3/23/3	
2. Procedimiento licitación	<input type="checkbox"/> Abierto. Reg. Armonizada. <input checked="" type="checkbox"/> Abierto. No Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Abierto Simplificado (PAS) <input type="checkbox"/> Abierto Simplificado Sumario (PASS) <input type="checkbox"/> Restringido. Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Restringido. No Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Negociado con publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Negociado sin publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Otros _____	
	Justificación del procedimiento utilizado: Resulta de aplicación el procedimiento abierto No regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LCSP tratándose de un contrato de obras por valor estimado igual o superior a 5.382.000 €	
3. Tipo de contratación	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Anticipada	<input type="checkbox"/> Urgente.
4. Tipo de contrato	<input checked="" type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Suministros <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Servicios Anexo IV <input type="checkbox"/> Privado	
5. Responsable del contrato	José Luis Ginés Porcar, Ingeniero Municipal.	
6. Unidad responsable del seguimiento de la ejecución del contrato	Área de Hacienda y Ocupación	
OBJETO DEL CONTRATO. DURACIÓN		
7. Descripción del objeto del contrato	Instalación de canalización para red de fibra óptica del polígono industrial UI-4 de Onda	
8. Lotes	Descripción de los lotes No procede la partición en lotes, pues se trata de una obra equipo único Justificación no división en lotes del contrato Según el artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división en lotes del contrato ya que comportaría un problema para la correcta ejecución del mismo, procedente de la naturaleza de su objeto, ya que tanto el suministro como la instalación, están interrelacionadas entre sí.	
9. CPV	45112100-6: Trabajos de excavación de zanjas (PRINCIPAL) 45233340-4: Trabajos de cimentación de aceras 45233233-8: Trabajos de pavimentación y asfaltado	
10. Justificación de la necesidad, idoneidad y eficiencia.	Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 LCSP: 1. La ejecución del contrato es necesaria para el cumplimiento y ejecución de los fines de servicio público e institucionales del ayuntamiento de Onda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, por tratarse su objeto de una competencia municipal recogida en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local "d) <i>Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.</i> "	





2. Asimismo resulta necesaria por cuanto el Ayuntamiento carece en la actualidad de medios propios suficientes para acometer la ejecución del contrato.

11. Justificación no inclusión en otros contratos. Ausencia de fraccionamiento

Que existiendo contratos similares como es el de mantenimiento de vías públicas, a tenor de la subvención solicitada y concedida por el IVACE, se trata de una **obra de inversión** y no se tiene contemplado en los citados pliegos dichas actuaciones

12. Plazo de ejecución

Inicial: **5 meses.**
Prórroga/s: **0.**

ASPECTOS ECONÓMICOS

13. Presupuesto base de licitación (€)

El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 LCSP asciende a 78.000,00 €, más 16.380,00 € correspondientes al 21% del IVA lo que hace un total de 94.380,00 € (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

Presupuesto base de licitación	SIN IVA (€)	IVA 21 % (€)	IVA INCLUIDO (€)
Costes directos	78.000,00	16.380,00	94.380,00
Costes indirectos			
Otros gastos			
TOTAL	78.000,00	16.380,00	94.380,00

14. Valor estimado del contrato (€)

Según el artículo 101 de la LCSP, a efectos de establecer el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato asciende a 78.000,00 euros (IVA no incluido), para la duración total del contrato, incluidas las posibles modificaciones y prórrogas.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente

Importe sin IVA	Anualidades	1	Prórrogas	Modificaciones	20%	Valor estimado
78.000,00 €	78.000,00 €		-	-		78.000,00 €

15. Financiación

Anualidad (ejercicio presupuestario)	Aplicación presupuestaria	Operación contable	Importe (I.I)
2023	24100 / 61900	2.2023.1.07400	94.380,00 €
-	-	-	-
TOTAL			94.380,00 €

CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

16. Habilitación empresarial o profesional

No procede

17. Clasificación exigida/equivalencia

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 77 LCSP, no es exigible la clasificación contratista.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

La clasificación requerida para la justificación de la solvencia en este caso es:

GRUPO I
SUBGRUPO 7





	CATEGORÍA 1
18. Solvencia económica o financiera. Justificación.	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 LCSP, la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por el siguiente medio:</p> <ul style="list-style-type: none">• Seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe de 300.000€, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP. <p>La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.</p>
19. Solvencia técnica o profesional. Justificación.	<p>Según el Artículo 88 de la L.C.S.P. Solvencia técnica en los contratos de obras</p> <p>En este contrato de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno de los dos medios siguientes:</p> <p>1) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.</p> <p>2) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntar la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.</p> <p>También podrá acreditar la solvencia técnica mediante certificado de clasificación vigente según el siguiente baremo:</p> <p>GRUPO I SUBGRUPO 7 CATEGORÍA 1</p>
20. Integración de solvencia con medios externos	No procede
21. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales	No se exige concretar los medios personales o materiales.
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
22. Criterios matemáticos de valoración de las ofertas	<p>CRITERIO 1 Mejor oferta económica:</p> <p>La valoración de este criterio se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se otorgará el máximo de puntuación (20 puntos) al licitador que en su oferta comprometa la mayor cantidad económica, a justificar conforme los precios unitarios que figuran en el PPT de acuerdo con el responsable del contrato.• El resto de las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula:





$$V(lo) = 20 \times (1 - ((Imax - lo) / (Imax - Imin))^4)$$

Donde:

- V(lo): Puntuación de la oferta considerada para este criterio.
lo: Importe económico ofertado por el licitador.
Imin: Importe económico mínimo ofertado (6.000 €. como mínimo)
Imáx: Importe económico máximo ofertado.

CRITERIO 2: Reducción del plazo de ejecución:

Puntuación: De 0 a 20 puntos.

Porcentaje: 20%

Se valorará a 4 puntos por cada semana de reducción del plazo de ejecución, hasta un máximo de 20 puntos.

CRITERIO 3: Plazo de garantía:

Puntuación: De 0 a 20 puntos.

Porcentaje: 20%

Fórmula:

Se valorará con la máxima puntuación las ofertas la oferta que cumpliendo lo establecido en el presente Pliego y en el PPT presenten un mayor plazo de garantía sobre el plazo mínimo establecido de un año, valorándose de acuerdo al siguiente criterio:

- Se darán 4 puntos por cada año adicional ofertado por el licitador, hasta un máximo de cinco.

23. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor

Siendo imprescindible durante la ejecución del contrato, se entiende necesaria la introducción de criterios cualitativos en la presente licitación, que supongan un juicio de valor, además, de resultar legalmente exigible por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145.2.30.d) de la ley 9/2017 de LCSP.

CRITERIO: Organización y gestión de las obras:

A) Memoria Técnica. Se valorará entre 0 y 20 puntos.

Se valorará la aportación de un documento tipo memoria que estudie el desarrollo de los trabajos a realizar, los métodos constructivos a emplear, los materiales a emplear, la programación por fases de la obra, los problemas que puedan detectarse y su solución, las soluciones para facilitar la vida normal de los usuarios y viviendas de la zona mientras duren las obras el cual deberá adaptarse al plazo descrito en los pliegos y el documento deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

Obligatoriamente deberá constar todos los siguientes epígrafes numerados del 1 a los siguientes:

1. desarrollo de los trabajos, métodos constructivos y materiales a emplear = 5 puntos
2. propuesta de programación de las fases de obra. = 1 puntos
3. problemas que puedan detectarse y su posible solución = 4 puntos
4. soluciones para facilitar la vida normal de los usuarios de la zona mientras duren las obras = 5 puntos
5. Plan de mantenimiento durante el periodo de garantía= 5 puntos

Cada punto se valorará según una escala de seis tramos que va desde "Muy deficiente" hasta "Excelente", entendiéndose, en principio,





como excelente a la mejor de las ofertas presentadas en cada apartado, a los que se les asigna la siguiente puntuación:

Muy deficiente 0,0 x Puntuación máxima del apartado

Deficiente 0,2 x Puntuación máxima del apartado

Regular 0,4 x Puntuación máxima del apartado

Buena 0,6 x Puntuación máxima del apartado

Muy buena 0,8 x Puntuación máxima del apartado

Excelente 1,0 x Puntuación máxima del apartado

B) Sistemas de seguridad en la ejecución. Se valorará entre 0 y 20 puntos.

Se valorará el tipo de prevención aplicable a la ejecución de los trabajos y al equipo humano dedicado a tal fin.

- Organización de los trabajos, desvíos de tráfico y servicios afectados. Se analizarán las posibles afecciones al tráfico habitual y su prevención para causar el mínimo impacto y alteración del mismo. Se valorará entre 0 y 10 puntos.

- Se analizará la organización física en la ejecución de los trabajos, análisis de necesidades de instalaciones auxiliares y métodos de ejecución que disminuyan la incidencia de los efectos de los trabajos a terceros. Se valorará entre 0 y 10 puntos.

Cada punto se valorará según una escala de seis tramos que va desde "Muy deficiente" a "Excelente", entendiéndose, en principio, como excelente a la mejor de las ofertas presentadas en cada apartado, a los que se les asigna la siguiente puntuación:

Muy deficiente 0,0 x Puntuación máxima del apartado

Deficiente 0,2 x Puntuación máxima del apartado

Regular 0,4 x Puntuación máxima del apartado

Buena 0,6 x Puntuación máxima del apartado

Muy buena 0,8 x Puntuación máxima del apartado

Excelente 1,0 x Puntuación máxima del apartado

24. Mejoras

Artículo 145.7 LCSP

No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.

25. Variantes

Artículo 142 LCSP

No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.

26. Criterios de desempate

Artículo 147 LCSP

En caso de resultar empate de licitaciones el mismo se resolverá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP, mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, a favor de:

- 1º Las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado este punto el empate resolverá a favor de la empresa que acredite un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior.





	<p>En el supuesto de que las empresas se hubiesen presentado en unión temporal cada integrante de la unión temporal deberá acreditar tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado lo anterior, el cálculo del porcentaje de trabajadores con discapacidad de la unión temporal de empresas se efectuará sumando el número total de trabajadores con discapacidad de cada uno de los integrantes de la unión temporal sobre el número total de trabajadores de cada una de las empresas de la unión temporal, con independencia de la participación de cada una de ellas en la unión temporal.</p> <p>En caso de igualdad primará el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.</p> <ul style="list-style-type: none">• 2º En caso mantenerse el empate con el criterio anterior, se resolverá a favor de la empresa que en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas acredite menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas o de la unión temporal de empresas.• 3º Si aún así continuara el empate, éste se resolverá por sorteo.
27. Ofertas anormales o desproporcionadas	El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas económicas podrá apreciarse, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en los artículos 149 LCSP y 85 RGLCAP.
28. Condiciones especiales de ejecución	La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
29. Condiciones esenciales	Artículo 76 LCSP. Medios personales o materiales suficientes. El compromiso de adscripción de medios personales o materiales, se considera una obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
30. Penalidades	<p>Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas que se enumeran a continuación:</p> <p>a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación o del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.• Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 LCSP.• El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del contrato.• Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en el presente pliego, será considerada como infracción muy grave. <p>b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si, al tiempo de la recepción, el objeto del contrato no se encuentra en estado





ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

- En el caso de producirse retraso, incluso parcial en el cumplimiento del contrato, el Ayuntamiento podrá optar entre resolver el contrato o imponer una sanción conforme a lo establecido en el artículo 193.3 LCSP.

- No será necesario la "interpellatio" al contratista para que éste sea declarado como curso en mora, y por tanto para la resolución del contrato ni para la aplicación de las sanciones, por incumplimiento de sus obligaciones.

31. Otros (negociación, puntuación mínima en caso de existir fases)

No procede

OFERTAS

32. Plazo presentación ofertas

Según los plazos previstos en la LCSP.

33. Empresas que hayan participado o asesorado en la fase de preparación del contrato

A los efectos previstos en el artículo 64 de la LCSP (lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses) artículo 115 LCSP (Consultas preliminares de mercado) y artículo 70 LCSP (Condiciones especiales de compatibilidad) no existirá ninguna limitación para las empresas que hayan participado o asesorado en la fase de preparación del contrato.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

34. Garantía

Provisional: no procede.
Definitiva: 5% del precio final ofertado por el licitador que haya presentado la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.





35. Subcontratación	Dadas las características del contrato, no se aprecia inconveniente en que exista posibilidad de que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación, con las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP.
36. Modificación (Artículos 203 y ss.)	Procederá la modificación del contrato en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 205 LCSP.
37. Cesión del contrato	Dadas las características del contrato, no se aprecia inconveniente en que exista posibilidad de cesión del contrato a un tercero, con las condiciones establecidas en el artículo 214 LCSP.
38. Revisión de precios	NO
OTROS	
39. Criterios sociales, laborales y medioambientales	Los señalados como condiciones especiales de ejecución
40. Medidas para facilitar el acceso a las PYMES y empresas de economía social	No procede.
41. Justificación no inclusión en otros contratos. No fraccionamiento.	El objeto del presente contrato: - No está incluido en ninguno de los contratos que tiene suscrito este Ayuntamiento.
42. Licitación no electrónica	No procede
43. Confidencialidad. Protección de datos.	De acuerdo con lo establecido en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, así como en el artículo 140.2 y en la Disposición Adicional 25ª LCSP, para la prestación del servicio de referencia, no es preceptiva la firma de un contrato de confidencialidad con el adjudicatario del contrato.

Onda, fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

